

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL**  
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO  
Urb. Roosevelt, 500 Calle Antolín Nin, -Hato Rey, Puerto Rico  
PO Box 363845, San Juan, Puerto Rico 00936-3845  
Teléfono (787) 758-2250 Fax (787) 758-2690

SR. JOSÉ R. RODRÍGUEZ CORDERO  
QUERELLANTE

Vs.

AGRIM. CARLOS R. RODRÍGUEZ ORTIZ  
LIC. NÚM. 7192  
QUERELLADO



**2006-RTDEP-002**  
**QUERELLA: Q-CE-04-012**

**VIOLACIÓN CÁNONES**  
**DE ÉTICA # 4, 7**



## **RESOLUCIÓN**

El 2 de julio de 2004, el Sr. José R. Rodríguez Cordero radicó querella contra el Agrim. Carlos R. Rodríguez Ortiz alegando que había sido contratado para trabajos de agrimensura; que le había entregado una serie de documentos y un depósito pero que a pesar de múltiples seguimientos, el Agrimensor Rodríguez no completó el trabajo ni le devolvió los documentos.

Se señaló vista evidenciaria para el 23 de octubre de 2004 a la que no compareció el querellado. Ante la incomparecencia del Querellado, Agrim. Carlos R. Rodríguez Ortiz, el 29 de octubre de 2004 se le dio un término de 10 días para que mostrara causa por la cual no debiese ser suspendido de su Colegiación. Al no expresarse el Querellado, el 4 de mayo de 2005, nuevamente se le ordenó al Querellado que en 20 días mostrara causa por la cual no debiera ser suspendido de su Colegiación. Transcurrido el término, el 30 de junio de 2005 se notificó la suspensión del Agrim. Carlos R. Rodríguez Ortiz.

El 11 de febrero de 2006 se celebró la vista evidenciaria a la que comparecieron el Querellante, Sr. José R. Rodríguez Cordero y el Querellado, Agrim. Carlos R. Rodríguez Ortiz. A solicitud del Querellado, en dicha fecha se celebró también la vista de rehabilitación. Luego de los trámites de rigor, las partes tuvieron oportunidad de expresarse.

### DETERMINACION DE HECHOS

En verano de 2003 el Querellante, Sr. José R. Rodríguez Cordero contrató los servicios del Querellado, Agrim. Carlos R. Rodríguez Ortiz para llevar a cabo la mensura y segregación de la finca de sus suegros. Como parte del contrato le dio un adelanto de \$1,000 en diciembre de 2003 y le entregó los documentos requeridos para llevar a cabo su función, entre ellos la escritura de la propiedad y el plano de la finca.

A pesar de varias llamadas al Querellado, primero de seguimiento para que efectuara el trabajo y luego solicitando que le devolviese los documentos. El Querellante perdió todo contacto con el querellado, no sabiendo dónde era su oficina ni cómo conseguirlo.

El Querellado no completó el trabajo, y no fue hasta dos días antes de la vista que le entregó la mensura, los documentos de la finca y le devolvió el depósito.

El Querellado admitió su negligencia en el manejo del caso, explicando que el mismo fue debido a problemas personales los cuales afectaron su estado de ánimo afectando su trabajo profesional. El Querellante informó que el Querellado se había reunido con él, le había dado las explicaciones las cuales aceptaba, y que no interesaba continuar con la querrela quedando así el caso sometido.

En la vista Rehabilitadora el Querellado explicó, que por dos a tres años había estado en una condición emocional que le había afectado severamente y cuya consecuencia había sido, no poder llevar a cabo los trabajos contratados. El Querellado expresó encontrarse bajo tratamiento médico en el último año, lo que le había permitido recibir la ayuda de sus amistades y sus padres. Con dicha ayuda y la mejoría de su estado de ánimo, había estado resolviendo aquellos asuntos pendientes con miras a cumplir con todas sus obligaciones profesionales.

El querellado expresó un claro arrepentimiento aceptando su negligencia y sometiéndose a la decisión de este Tribunal.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

El canon 4 de los Cánones de Ética que rigen la Profesión de Ingeniería y Agrimensura requiere:

*Actuar en asuntos profesionales para cada patrono o cliente como agentes fieles o fiduciarios, y evitar conflictos de intereses, manteniendo siempre la independencia de criterio como base del profesionalismo.*

Al ofrecer un ingeniero o agrimensor sus servicios profesionales contratando los mismos, queda el colegiado obligado a cumplir con dicho contrato conforme acordado. El contrato de servicios profesionales es un contrato personalísimo, por lo que de no cumplir este profesional con el mismo, el trabajo queda paralizado hasta tanto el colegiado cumpla o el cliente lleve a cabo aquellos pasos necesarios para poder resolver dicho acuerdo. El cumplimiento del mismo tiene que ser por el ingeniero o agrimensor contratado. En muchas ocasiones, el cliente entrega al profesional planos, escrituras, y otros documentos de los cuales no tiene necesariamente copia, y que en ocasiones por su antigüedad, los mismos no son reproducibles de no serles devueltos por el profesional.

Reconocemos que en el diario vivir, surgen situaciones de índole personal que pudiesen afectar el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones tales como, enfermedad personal, emergencias familiares, pero esto no es óbice para que el profesional por sus problemas personales deje a sus clientes en un limbo, paralizándoles sus trabajos. De no poderse cumplir por alguna razón de peso, el colegiado debe informárselo oportunamente al cliente, de manera que sea el cliente quien decida si puede ajustarse a la agenda del colegiado o si prefiere resolver el contrato, en cuyo caso el Colegiado está obligado a entregarle en un término razonablemente corto, todos los documentos que tiene del cliente. De notificar dicha situación de manera oportuna, es de la opinión de este Tribunal que procede se le compense por aquellas gestiones que sí completó.

En el presente caso, el Agrim. Carlos R. Rodríguez Ortiz fue contratado en el 2003, recibiendo el depósito para fines de dicho año. Se le requirió los planos de segregación en varias ocasiones y al no cumplir con esto, se le requirió que devolviera los documentos. El Agrimensor hizo caso omiso a dicho requerimiento, perdiendo todo contacto con el cliente. No fue hasta dos días antes de la vista evidenciaría que el Querellado le proveyó al Sr. Rodríguez los documentos requeridos y el plano de mensura.

En la Resolución de Antonio Bonilla v. el Agrim. Domingo Flores, Querrela No. Q-CE-00-011, nos habíamos expresado en cuanto a la obligación de los colegiados de mantener informados a sus clientes de los trámites y atrasos que puedan afectar la fecha de cumplimiento del contrato de servicios profesionales y que el incumplimiento era una violación al canon 4 y era causa para la suspensión de la colegiación.

Encontramos al Agrimensor Carlos R. Rodríguez en violación al Canon 4 por no cumplir con su cliente, de completar el trabajo contratado de manera oportuna y de mantenerlo enterado de cualquier situación que afecte el mismo.

El Canon 7 requiere:

*Actuar con el decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.*

La Norma de la Práctica en su inciso (e) lee:

*Admitirán y aceptarán sus propios errores cuando así se les demuestre y se abstendrán de distorsionar o alterar los hechos con el propósito de justificar sus decisiones.*

El Querellado no llevó a cabo las funciones para las cuales fue contratado. Pero aunque de manera tardía, se reunió con su cliente, Sr. Rodríguez, devolviendo los documentos y entregando el plano de mensura. El Querellado admitió su negligencia y le explicó al cliente la razón de su inacción, aceptando el Sr. Rodríguez la misma, e informando a este foro su falta de interés en continuar con la misma. Las actuaciones del Querellado son conforme la obligación impuesta por el Canon 7. Este admitió su responsabilidad y evitó distorsionar los hechos para justificar sus actuaciones. No encontramos violación a este Canon.

Este Tribunal encuentra que el Agrimensor Carlos R. Rodríguez ha incumplido con su obligación impuesta por el Canon 4. Sin embargo habiendo admitido su error y expresado arrepentimiento, y ante las explicaciones ofrecidas en cuanto a su situación personal que afectó su ejecutoria lo que mitiga sus actuaciones, por lo que se le sanciona con una amonestación escrita. Se le advierte que si en un futuro incurre en una actuación similar dicha sanción será más severa.

#### VISTA DE REHABILITACION

En In Re Colton Fontan, 2001 TSPR 091, el Tribunal Supremo se ha expresado en cuanto a los criterios para reinstalación de un abogado, requiriéndole que demuestre:

1. excelente reputación en la comunidad en que convive;
2. estar totalmente rehabilitado desde el punto de vista moral;
3. estar genuinamente arrepentido de la conducta que conllevó su caída profesional;
4. habiéndose mantenido al día en la profesión legal mediante el estudio de la jurisprudencia
5. que la separación decretada “ha logrado el propósito fundamental de rehabilitación”.

“La persona que solicita ser reinstalada al ejercicio de la profesión... tiene la obligación de demostrar no sólo que el término de la suspensión, o separación, de la profesión decretada ha sido uno suficiente, sino que debe demostrar que goza de buena reputación y que su integridad moral, al momento de la solicitud de reinstalación, le hacen merecedor de ser readmitido al ejercicio de la profesión...”<sup>1</sup>

En el presente caso, el Agrim. Rodríguez explicó que por dos a tres años tuvo un problema emocional por lo cual no pudo llevar a cabo los contratos con sus clientes. Reconoció su negligencia y explicó cómo había buscado y obtenido ayuda profesional, la cual continuaba recibiendo. El Tribunal pudo apreciar un genuino arrepentimiento y la determinación de que estaba corrigiendo y tomando acciones para efectuar a través de terceros aquellos trabajos contratados, de las comunicaciones con los clientes y las soluciones que se habían logrado. Aunque el Agrimensor no presentó testigos sobre su reputación, el Tribunal toma conocimiento de que en el pasado había fungido en posiciones de liderato en el CIAPR gozando de buena reputación, conforme sus

---

<sup>1</sup> In Re Colton Montan, supra.

expresiones, ha contado con la ayuda de compañeros profesionales para poder cumplir con las obligaciones mientras ha estado suspendido. Éste bajo juramento afirmó no haber practicado la profesión durante el periodo en que se encontraba suspendido.

Este Tribunal entiende que la separación decretada logró su propósito de rehabilitación por lo que deja sin efecto la suspensión, activando nuevamente su Colegiación, una vez pague la cuota.

## **ORDEN**

Ante el incumplimiento en mantener a su cliente informado de las situaciones y trámites del trabajo contratado y el no haber cumplido con el mismo, se le encuentra en violación del Canon 4 y ante la atenuante de la condición emocional por la que pasó, se sanciona al Agrim. Carlos R. Rodríguez Cordero, Lic. Núm. 7192, con una amonestación escrita. Se reinstala la Colegiación, una vez cumpla con el pago de la cuota.

## **DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL**

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso, sujeto en todo caso a los términos que se exponen en el Artículo 54 anterior. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 22 de marzo de 2006.

FIRMADA POR:

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL**

ING. RHONDA CASTILLO  
Presidenta

ING. ANTONIO SILVA ROSARIO  
Secretario

ING. EDGARDO L. RODRÍGUEZ  
(CONCURRE SIN OPINION ESCRITA)

ING. GLADYS MALDONADO

ING. MANUEL ROSABAL

ING. CARLOS O. RODRÍGUEZ

ING. ALBERTO BARRERA

AGRIM. ALEXIS OCASIO

**PRESIDENTE CIAPR**

ING. ROBERTO REXACH CINTRÓN, PRESIDENTE  
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que el día 22 de marzo de 2006 envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 22 de marzo de 2006.

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón, PE  
Director de Práctica Profesional